

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de enero de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 104-09-R, CALLAO, 30 de enero de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Oficios N°s 017 y 032-2009-OASA (Expediente N° 132854) recibidos el 14 y 20 de enero de 2009, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la modificación de la Resolución N° 865-08-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 865-08-R del 11 de agosto de 2008, se declaró en situación de desabastecimiento inminente el suministro de combustible (GLP, gasolina 84 y Petróleo D-2) para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional del Callao (Numeral 1°); aprobándose la Exoneración N° 004-2008-UNAC, para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional del Callao", por un período de tres (03) meses o hasta que se suscriba el contrato respectivo, lo que ocurra primero, por un monto total de S/. 41,866.47 (cuarenta mil ochocientos sesenta y seis con 47/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley (Numeral 2°); autorizándose a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios para que efectúe la Contratación del precitado Servicio en forma directa mediante acciones inmediatas, y por el período de tres (03) meses, debiendo ceñirse a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la normatividad pertinente (Numeral 3°);

Que, mediante el Oficio N° 017-2009-OASA, recibido el 14 de enero de 2009, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la modificación de la Resolución N° 865-08-R, manifestando que, mediante Oficios N°s E-191-2008/DOP/STEC y E-215-2008/DOP/STEC, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, efectuó las siguientes observaciones respecto a la precitada Resolución: No señala fuente de financiamiento; no señala la cantidad de bienes a adquirir; no dispone el inicio de las acciones para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, lo que contraviene el Art. 21° de la Ley y el Art. 141° del Reglamento; asimismo, que en la Resolución existe una contradicción en los numerales 2° y 3° con respecto al período de exoneración, indicando en el numeral 2° un período de tres (03) meses o hasta que se suscriba el contrato respectivo, lo que ocurra primero, lo cual difiere de lo resuelto en el tercer numeral que dispone un período de tres (03) meses;

Que, por Oficio N° 032-2009-OASA recibido el 20 de enero de 2009, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite la información referida a la cantidad de bienes adquiridos; indicando la adquisición de: Ítem 1: 2,700 litros de GLP (Gas Licuado de Petróleo), por un valor referencial de S/. 5,103.00 (cinco mil ciento tres nuevos soles); Ítem 2: 1,202 galones de Gasolina de 84 octanos, por un valor referencial de S/. 15,201.27 (quince mil doscientos uno con 27/100 nuevos soles); Ítem 3: 1,851 galones de Diesel – 2, por un valor referencial de S/. 21,562.20 (veintiún mil quinientos sesenta y dos con 20/100 nuevos soles);

asimismo, respecto a la fuente de financiamiento, adjunta copia del Informe N° 376-2008-UPEP-OPLA y Oficio N° 140-2008-OPLA de fechas 26 y 27 de febrero de 2008;

Que, la Oficina de Planificación, mediante Informe N° 085-2009-UPEP/OPLA y Proveído N° 068-2009-OPLA recibidos el 28 de enero de 2009; indica que el monto de la exoneración materia de los autos, ascendente a S/. 41,866.47 (cuarenta y un mil ochocientos sesenta y seis nuevos soles), se atenderá con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central y de las Facultades, conforme al Informe Presupuestal N° 376-2008-UPEP-OPLA

Estando a lo glosado; Informe N° 085-2009-UPEP/OPLA y Proveído N° 068-2009-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 28 de enero de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** los numerales resolutivos de la Resolución N° 865-08-R del 11 de agosto de 2008, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, en los términos siguientes:
 - “1° **DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE** el suministro de combustible (GLP, gasolina 84 y Petróleo D-2) para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
 - 2° **APROBAR** la **Exoneración N° 004-2008-UNAC**, para la “**Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional del Callao**”, por un período de tres (03) meses, por un monto total de S/. 41,866.47 (cuarenta mil ochocientos sesenta y seis con 47/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley.
 - 3° **AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios para que efectúe la Contratación del precitado Servicio en forma directa mediante acciones inmediatas, y por el período de tres (03) meses, para la adquisición de: Ítem 1: 2,700 litros de GLP (Gas Licuado de Petróleo), Ítem 2: 1,202 galones de Gasolina de 84 octanos, Ítem 3: 1,851 galones de Diesel – 2; debiendo ceñirse a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la normatividad pertinente.
 - 4° **DISPONER**, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución, por el monto de 41,866.47 (cuarenta mil ochocientos sesenta y seis con 47/100 nuevos soles) se afecte al Programa 003: “Administración”, Programa 29: “Educación Superior”, Programa 032: “Asistencia a Educandos”, Sub-Programa 0171: “Apoyo a Estudiantes”, Actividad 1000468: “Servicio a la Comunidad Universitaria”, Componente 3001320: “Transporte Universitario”, Específica del Gasto 23: “Combustibles y Lubricantes”; con cargo a los recursos directamente recaudados y de las Facultades;
 - 5° **AUTORIZAR** a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones administrativas correspondientes contra quienes resulten

responsables de las causas que motivaron la declaratoria de situación de desabastecimiento inminente, materia de los presentes actuados.

- 6º ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao, para que publique la Resolución de exoneración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su publicación en el SEACE.
- 2º DISPONER**, que a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se efectúe la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y en el Diario Oficial “El Peruano”.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, CONSUCODE, SEACE, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; CONSUCODE; SEACE; OPLA;

cc. OCI; OGA; OAGRA; OCP; OFT; OASA.